

RESOLUCIÓN No. 462 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa”.

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se determinó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020, son objetivos específicos de la Unidad: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que al establecer las funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en el artículo 14 del Decreto 218 de 2020 consagró, entre otras, las siguientes:

2. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del Talento Humano la Unidad.

11. Prestar el soporte técnico básico o de primer nivel a los usuarios internos la Unidad, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica base, en coordinación con las dependencias competentes.

12. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento la Unidad.

Que teniendo en cuenta el alto impacto que han cobrado las nuevas tecnologías de la información en el ámbito nacional en el desarrollo de las entidades públicas, mediante herramientas computacionales e informáticas que procesan, sintetizan, recuperan y presentan información de manera variada y a la vez permiten difundir contenidos digitalizados, y conforme con lo establecido en los requerimientos del Marco Estratégico y Metodológico del Manual 3.0 de la Estrategia de Gobierno en Línea, que indica: "Para que las entidades públicas y los privados que ejercen funciones públicas puedan ofertar servicios, deben contar con una infraestructura tecnológica que garantice condiciones adecuadas", para el cumplimiento de sus funciones institucionales, la Unidad ha implementado medidas que potencian el reconocimiento ante los usuarios, mejoran la eficiencia de los funcionarios y aumentan la calidad y la cobertura del servicio que ofrece la entidad, implementando el modelo de Cloud Computing, que permite a la Unidad utilizar una solución integral de tecnología, información, comunicaciones y operación de TIC con menores recursos económicos, mayor rapidez, cobertura, facilidad de integración y prestación de los servicios, en comparación con la tecnología tradicional.

Que es importante mencionar que, en el momento de creación de la Unidad no contaba con un sistema integral de recursos humanos, y se debía liquidar la nómina a través de las herramientas de ofimática disponibles, gestionando las novedades de manera manual, lo que demandaba mayores recursos de tiempo y talento humano para poder dar cumplimiento al proceso administrativo. Por tal razón, la Unidad adelantó la contratación de la herramienta KACTUS – HCM NÓMINA Y GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, incluida dentro del software por catálogo de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, número de proceso CCE-116-IAD-2020, siendo la única solución ERP que ofrece licencias requeridas para el software de talento humano, en la modalidad SaaS (Software As A Service), que permite que la gestión de la información se efectúe con oportunidad y eficiencia, y sea esta la herramienta fundamental para tomar decisiones administrativas y financieras. Por lo anterior, la Unidad ha venido efectuando la contratación del mismo software.

Que una vez efectuada la contratación de la solución mencionada, la implementación de la misma se facilitó en la medida en que la Unidad cuenta con las plataformas de hardware y software sobre las cuales opera este sistema, dinamizando así los procesos de instalación, configuración, parametrización y puesta en funcionamiento, sin generar la necesidad de adquirir herramientas diferentes a las existentes en la entidad para su implementación, y facilitando el servicio de mantenimiento, ya que se hace directamente por el proveedor del servicio.

Que el software KACTUS ha sido implementado y se encuentra siendo utilizado en la actualidad en más de 1.000 empresas a nivel de Colombia y Latinoamérica. Dentro de su portafolio de empresas están incluidas entidades y empresas tales como: Compensar, Cafam, SENA, ICBF, IDU, DIAN, Prosperidad Social (DPS), Ecopetrol, MINTIC, lo que garantiza una amplia experiencia con entidades cuyos procesos son similares a los de la Unidad, y justamente esa circunstancia permitió que la configuración y parametrización se realizara sin mayores cambios

en la lógica del aplicativo, redundando en una instalación, configuración, ejecución rápida, eficiente y de calidad en todos sus procesos.

Que el software KACTUS brinda la oportunidad de poder ejecutar los procesos normales de una nómina mediante la parametrización adecuada con sus correspondientes informes, presenta un módulo de autoservicio mediante el cual los empleados pueden ingresar al sistema para consultar su información como los pagos realizados, permisos, prestamos, vacaciones, certificados e información personal.

Que dentro de las múltiples ventajas que ofrece este sistema de información se destaca el que puede ser consultado desde cualquier terminal o dispositivo de sistemas o de comunicaciones con acceso a internet que sea autorizado por la Unidad, para así realizar las operaciones del proceso y/u obtener información en tiempo real.

Que este sistema permite articular la información necesaria con terceros, tales como entidades bancarias, EPS, AFP, ARL, CAJA DE COMPENSACIÓN, FONDO NACIONAL DE AHORRO, entre otros, y entrega la información con las especificaciones técnicas requeridas para el registro de la nómina en el sistema Integrado de información Financiera SIIF NACIÓN y DIAN.

Que el sistema permite:

- Contar con el licenciamiento requerido por la entidad.
- Configuración y parametrización del sistema.
- Migración de toda la información histórica de la Entidad.
- Capacitación de los diferentes roles de usuario en el nuevo sistema.
- Garantizar la correcta funcionalidad en forma permanente de los procesos inherentes al manejo de nómina.
- Optimizar tiempos en la ejecución de las tareas realizadas por el área de Talento Humano.
- Garantizar la actualización de versiones módulos del software, al igual que funcionales del sistema KACTUS, en caso de existir cambios en la legislación, requerimientos de entes de control del Estado y por necesidades de la Entidad.
- Garantizar la capacitación de los usuarios finales en el manejo de los diferentes módulos provistos por el sistema KACTUS.

Que el proceso de gestión de nómina el software KACTUS está conformado por los siguientes módulos:

1. Datos funcionarios, que incluye: datos básicos, datos familiares, formación académica y experiencia laboral.
2. Administración de encargos, que incluye: Definición de Encargos por diversos tipos, manejo de escaleras de encargos, control de encargos y actualización de planta de personal, integración automática con el módulo de nómina.
3. Remuneración y compensación, que incluye: liquidación automática de diversos tipos de nómina, administración de incapacidades, bonificaciones, quinquenios, libranzas, embargos, préstamos, entre otros, procesos de seguridad social, liquidación y simulación de prestaciones sociales, manejo de presupuesto de nómina por centro de costo y planta de personal, proceso de incrementos salariales y retroactivos, integración con SIIF Nación.

4. Estructura organizacional, que incluye: Definición de planta de personal, administración de vacaciones, control de novedades e histórico de planta, definición de cargo y perfiles y manuales de funciones.
5. Seguridad y Salud en el trabajo, que incluye: manejo de simulacros, panorama de riesgos, generación de indicadores, entre otros.
6. Gestión de desempeño y Evaluación STEDL, que incluye: gestión de compromisos laborales y comportamentales, planes de mejoramiento, registro de evidencias y aspectos a mejorar, consolidación de evaluaciones y generación de reportes.
7. Formación y desarrollo, que incluye: procesos de inducción, gestión de planes de entrenamiento y desarrollo, administración de necesidades de formación, integración con plataformas E-Learning/ B- Learning, seguimiento a programas de formación y capacitación, evaluación de cursos.
8. Bienestar de personal y beneficios, que incluye: Administración de eventos para funcionarios, registro y administración de préstamos, convenios, entre otros.
9. Clima organizacional y encuestas, que incluye: encuestas por tipo de población objetivo, consolidación de resultados e informes .

Que se incluyó licenciamiento para 60 empleados, soporte, actualización de los módulos que se vayan implementando en el software o que se vayan actualizando, servicios de parametrización y configuración e implementación del software en la plataforma del proveedor.

Que se hace necesario que la Unidad siga contando con el sistema integral de talento humano KACTUS, con el fin de garantizar que las actividades enmarcadas en la etapa de ingreso, permanencia y retiro se efectúen en cumplimiento de la normatividad vigente, en aplicación de los principios de eficiencia, transparencia, economía y celeridad, toda vez que suspender el acceso a dicho sistema, implicaría un costo adicional para la Unidad y un retroceso en los procesos y las capacitaciones recibidas en el manejo y administración del software.

Que para contar con el servicio SAAS de los módulos Nómina y Gestión del Talento Humano del Sistema de información KACTUS-HCM, se requiere la contratación de la sociedad DIGITAL WARE S.A.S., cesionaria de los derechos patrimoniales del sistema KACTUS-HCM, **única** organización autorizada en Colombia para realizar el soporte y mantenimiento del sistema KACTUS-HCM, y que, además, cuenta con el conocimiento y autorización para comercializar, licenciar y brindar servicios de consultoría, mantenimiento, soporte, actualización y capacitación de dicho sistema, lo cual acredita mediante certificación emitida el 20 de noviembre de 2024.

Que, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar esta modalidad, así: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

"(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

La contratación directa por no pluralidad de oferentes se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que en los estudios previos se ha dejado plenamente justificada la situación relacionada con la no pluralidad de oferentes y se cuenta con una certificación en el que se manifiesta lo siguiente:

"En mi calidad de Representante Legal de DIGITAL WARE S.A.S cesionaria de los derechos patrimoniales del sistema KACTUS-HCM, certifico que esta última es la única organización autorizada en Colombia para: comercializar, licenciar, y brindar servicios de consultoría, mantenimiento, soporte, actualización, y capacitación del Sistema de Información en referencia; para cada uno de los aliados que adquieren nuestros productos y servicios en este caso en particular el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

A su vez, reiteremos que DIGITAL WARE S.A.S es la única persona jurídica que cuenta con el conocimiento, y autorización para comercializar, licenciar, y brindar servicios de consultoría, mantenimiento, soporte, actualización, y capacitación para los aplicativos aquí referidos."

Que la referida certificación es parte integral del expediente contractual.

Que la delegación para la ordenación del gasto de recursos de funcionamiento, y los respectivos trámites contractuales en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020. En consecuencia, la Subdirectora de Gestión Corporativa es competente para adelantar la contratación.

Que los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar Contratación Directa con Digital Ware S.A.S. con NIT 830.042.244-1, con el objeto "Contratar la renovación del derecho del uso del licenciamiento del sistema de información para la gestión integral del talento humano KACTUS en modalidad SAAS.", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal G) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.967.558), esto incluye la totalidad de costos directos e indirectos, además del IVA (si hay lugar a ello) y cualquier otra clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este, valor que se encuentra

respaldado mediante en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11724 del 8 de julio de 2024 y oficio 2-2024-058349 aprobatorio de vigencias futuras.

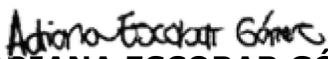
Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

Artículo 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ

Subdirectora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto Funcionamiento

Proyectó: Andrés Felipe Bermont Barrera – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 